

dictado con fecha 6 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el Acuerdo dictado por el Consejo de Ministros con fecha 1 de agosto de 1984, que impuso a la citada Entidad la sanción de 24.370.500 pesetas, por infringir dicho Acuerdo el principio de legalidad que como derecho fundamental de la persona proclama el artículo 25 de la Constitución, condenando a la Administración demandada al pago de las costas causadas en este recurso, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11303 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 13 de junio de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 13 de junio de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
14.208	6. ^a	1
75.596	1. ^a	1
86.204	4. ^a	1
Total billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 15 de junio de 1985.-El Director general.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

11304 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,160	175,598
1 dólar canadiense	128,129	128,450
1 franco francés	18,737	18,784
1 libra esterlina	224,029	224,590
1 libra irlandesa	179,802	180,252
1 franco suizo	67,891	68,061
100 francos belgas	283,201	283,910
1 marco alemán	56,981	57,124
100 liras italianas	9,024	9,047
1 florin holandés	50,478	50,605
1 corona sueca	19,719	19,768
1 corona danesa	15,852	15,891
1 corona noruega	19,837	19,887
1 marco finlandés	27,455	27,523
100 chelines austriacos	813,561	815,598
100 escudos portugueses	100,811	101,064
100 yens japoneses	70,371	70,547
1 dólar australiano	117,007	117,300

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11305 RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anula la concesión otorgada al (IRYDA), Delegación de Guadalajara, por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación de Guadalajara, ha solicitado la anulación definitiva de la concesión otorgada por Resolución de 28 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, relativa a la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara), con destino a riego y.

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Guadalajara, de un caudal máximo de 138 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo o su equivalente de 245 litros por segundo en jornada de trece horas y media, otorgada por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de la zona de concentración parcelaria, decretada de utilidad pública aprobada por Orden de 23 de marzo de 1971, en término municipal de Illana (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11306 RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Soriano Soriano de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón).

Don José Soriano Soriano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón), y.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Soriano Soriano y a su esposa, doña Teresa Bellmunt Collado, el aprovechamiento de un caudal de 0,052 litros/segundo continuos o 4.500 litros diarios, de aguas públicas subterráneas del barranco de Canals, con destino a las atenciones de una granja de ganado porcino, en término municipal de Albocácer (Castellón de la Plana), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras son las representadas en el proyecto, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Roca Moreno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 4.084 de 20 de enero de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 281.750 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispo-

sitivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias; evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11307 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Juan Prieto India para construir un badén sobre el río Rivilla, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa».*

Don Juan Prieto India ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Rivilla, con objeto de dar acceso a

una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa», en el término municipal de Badajoz, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Prieto India la construcción de un badén sobre el río Rivilla, en el término municipal de Badajoz, para dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «La Portuguesa», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y junio de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Camacho Lesmes, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 076166 de 5 de julio de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 325.987 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización por la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses público o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo, y queda obligado a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros aguas arriba y abajo del paso.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.